



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez que mediante auto de calenda 8 de agosto de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte solicitante.

Mediante memorial de calenda 11 de agosto de 2023, la parte interesada solicitó adición de la decisión antes referida, toda vez que en esta se omitió resolver sobre el recurso de apelación incoado.

Agosto 15 de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Prueba Extraprocesal – Inspección Judicial
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00346-00
SOLICITANTE: Jhon Fredy Arango Hidalgo
CONVOCADO: María Hellen Salazar Peña
Milton German Betancur Salazar

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la solicitud de adición a la providencia de calenda 8 de agosto de 2023, a solicitud de la parte interesada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la adición de providencias.

Dentro de la solicitud de prueba extraprocesal promovida por el señor Jhon Fredy Arango Hidalgo frente a los señores María Hellen Salazar Peña y Milton Germán Betancur Salazar, se petitionó adicionar el auto del 8 de agosto de 2023 pues resuelto el medio de impugnación horizontal, este despacho judicial no hizo pronunciamiento, en relación con el recurso de alzada.

Puestas así las cosas se advierte por parte de este judicial, que: i) efectivamente la parte solicitante en el escrito de reposición solicitó de forma subsidiaria el recurso vertical en caso de ser desfavorable la decisión, ii) mediante auto del 8 de agosto de 2023 notificado por estado el 9 de agosto siguiente se resolvió el recurso interpuesto sin que se hiciera pronunciamiento alguno en relación con la concesión de la apelación y iii) la parte solicitante dentro del término de ejecutoria solicitó la adición providencia referida por la ausencia de pronunciamiento frente al recurso subsidiario. Advertida tal situación y dado que se cumplen



las condiciones establecidas en el artículo 287 del Código General del Proceso, este despacho accederá a la adición solicitada.

2.2. De la procedencia del recurso de apelación frente a la negación de la prueba extraprocesal de inspección judicial.

Aclarado lo correspondiente a la adición de la providencia del 8 de agosto de 2023; corresponde ahora a este judicial verificar si el recurso de apelación es procedente frente al auto que negó la prueba extraprocesal.

Así las cosas, establecen los artículos 320 y 321 de C.G.P., lo siguiente:

“...ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71...”

“...ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...) 3. . El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. (...)

Por su parte, establece el artículo 18 del Código General del Proceso que, es **“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA”** (...) *“7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”*

Analizadas las normas transcritas, se tiene que el recurso de apelación procede frente a las providencias que niegue el decreto de pruebas, normativa que no hace discriminación si trata de pruebas procesales o extraprocesales. Además de ello, dicho canon normativo establece que resulta procedente el mencionado remedio vertical, frente a las providencias proferidas en primera instancia, segundo requisito que se cumple a cabalidad en el presente asunto, si se tiene en cuenta que el conocimiento de las pruebas extraprocesales por parte de los jueces municipales se efectúa a prevención de los superiores jerárquico en esa instancia se acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho judicial concederá el recurso de apelación interpuesto por el señor Jhon Fredy Arango Hidalgo frente al auto del 11 de julio de 2023 dentro de la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial, el cual se otorgará en el efecto devolutivo, todo lo anterior con fundamento en los artículos 18.7, 320, 321 y 323 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,



RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de calenda 8 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jhon Fredy Arango Hidalgo frente al auto del 11 de julio de 2023 proferido dentro de la solicitud de prueba extraprocesal - inspección judicial

TERCERO: REMITIR las piezas procesales correspondientes a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, a efectos de que sea repartido entre Jueces del Circuito de Manizales.

CUARTO: ADVERTIR que los demás ordenamientos efectuados en el auto del 8 de agosto de 2023, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30745a4a6f7504d412113a1f5f48754865ab9fadc7f5daac87fbf2d807dc24a2**

Documento generado en 16/08/2023 06:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>